EXPEDIENTE: RR.SIP.0843/2013	Armando López González	FECHA RESOLUCIÓN: 10/Julio/2013
Ente Obligado: Secretaría de Finanzas		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado .		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Entregue al recurrente la información relativa al ingreso anual de multas por los diversos tipos de infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano, así como del monto anual por omisiones en el pago de multas al reglamento citado, con el grado de desagregación que la tenga en sus archivos (requerimientos identificados con los numerales 3 y 4).

- Desclasifique la información relativa al monto total de multas por infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano anuladas, revocadas o devueltas por cualquier medio de impugnación(requerimiento identificado con el numeral 5) y haga entrega de la misma, por lo que hace al periodo de dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce y dos mil trece.

La información proporcionada, deberá entregarla al recurrente en la modalidad requerida (medio electrónico gratuito).

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a diez de julio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0843/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Armando López González, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diecinueve y el veinte de marzo, así como el uno de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante las solicitudes de información con los folios 0106000**0544**13, 0106000**0547**13, 0106000**0557**13, 0106000**0560**13, 0106000**0584**13, 0106000**0585**13, 0106000**0630**13, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Solicito información en la cual se contenga el total de ingresos recibidos por el Gobierno del Distrito Federal por concepto de multas de tránsito durante los años 2009 al 2013. Dicha información desglosada de la siguiente forma:*
> *1) Año*
> *2) Total de ingresos anual por concepto de multas por infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano.*
> *3) Ingreso anual de multas por los diversos tipos de infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano (por ejemplo, por circular sin licencia de conducir ¿cuál es el ingreso anual por multas, derivadas por esta infracción? Y así con cada tipo de infracción al Reglamento de Tránsito Metropolitano).*
> *4) Monto total anual por omisiones en el pago de multas por infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano*
> *5) El monto total anual de multas por infracciones al reglamento de tránsito, anuladas, revocadas o devueltas por cualquier recursos jurídico en contra de dichas multas."* (sic)

II. El veintitrés, el veinticuatro, el veintinueve y el treinta de abril de dos mil trece, tras la ampliación del plazo de respuesta, mediante el sistema electrónico *"INFOMEX"*, la

Oficina de Información Pública del Ente Obligado remitió al particular la siguiente respuesta:

> *"…*
> *Con fundamento en los artículos 11, 47, 51 y demás relativos y aplicables de la ley de transparencia y acceso a la información pública de distrito federal, se responde la solicitud con número de folio 0106000054413.*
>
> *Revisar archivo adjunto*
>
> *Cabe señalar, que la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de esta dependencia, lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 11 de la ley de la materia.*
>
> *En caso de que desee mayor información al respecto o para cualquier duda o aclaración, favor de comunicarse al teléfono 51342500, ext. 1370, 1747 y 1955, o directamente en nuestras instalaciones ubicadas en Doctor Lavista 144, acceso 4, "Centro de Atención al Contribuyente", Col. Doctores, Del. Cuauhtémoc, c.p. 06720."* (sic)

A su respuesta, el Ente Obligado adjuntó dos oficios con la siguiente información:

1) Oficio SF/TES/SAT/0261/2013 del cuatro de abril de dos mil trece, en donde el Subtesorero comunicó al Tesorero del Distrito Federal lo siguiente:

> *"…*
> *En base al artículo 11, cuarto párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, presento a Usted la información en el estado en que se encuentra en los archivos del ente obligado, aclarando que dicha información será de los años 2009 a 2012.*
>
> *Y apelando al principio de máxima publicidad regulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se remite la información por el concepto de "Multas de Tránsito" considerando lo recaudado en los ejercicios fiscales 2009 al 2012, por todo el Distrito Federal:*

CONCEPTO	***AÑO***	***FUENTE***	***MONTO (MILES DE PESOS)***
Multas de tránsito	*2009*	*Cuenta Pública*	*121,867.9*
Multas de tránsito	*2010*	*Cuenta Pública*	*241,351.3*
Multas de tránsito	*2011*	*Cuenta Pública*	*695,465.9*
Multas de tránsito	*2012*	*Cifras preliminares (cuarto informe trimestral)*	*465,488.2*

2) Oficio SF/TES/SAT/0309/2013 del veintitrés de abril de dos mil trece, en donde el Subtesorero comunicó al Tesorero del Distrito Federal lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
Al respecto, me permito informarle que derivado de dicha sesión y por unanimidad de los miembros del Comité, las solicitudes de información pública que nos ocupan fueron acordadas como información restringida en su modalidad de reservada, bajo los siguientes argumentos:

Esta Subtesorería de Administración Tributaria, perteneciente a la Tesorería del Distrito Federal, en cumplimiento de sus funciones encomendadas de conformidad al artículo 73, fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Es competente para atender la solicitud planteada, resultando mencionar al respecto a la parte que indica el monto total anual de multas por infracciones al reglamento de tránsito, …. Devueltas por cualquier recursos jurídico en contra de dichas multas" Se trata de información de acceso restringido en su modalidad de reservada, de conformidad con el artículo 36 y 37, fracciones III, IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establecen:
…
En ese orden de ideas, la información relativa al monto anual de multas de infracciones al reglamento de tránsito devueltas por cualquier recursos jurídico en contra de dicha multas, no puede ser entregada, ya que se puede hacer mal uso de la información, aunado al hecho de que la divulgación podría generar una ventaja indebida en perjuicio del Ente Público en su aspecto presupuestal y patrimonial.

Finalmente, por los preceptos y argumentos anteriormente señalados, no se puede proporcionar la información precisada ya que el daño que puede producirse a un bien jurídicamente tutelado con la publicidad de ésta, sería mayor que el interés público de conocerla, pues como se ha señalado, se encuentra protegida como información de acceso restringido, en la modalidad de reservada por lo que en el caso de proporcionarla se puede cometer alguna infracción contemplada en el artículo 93, fracción XI, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Distrito Federal encuadrándose así las sanciones conducentes en materia de responsabilidades de los servidores públicos, como lo señalan las fracciones III y IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos" (sic)

III. El trece de mayo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad respecto de la respuesta brindada por el Ente Obligado debido a:

i) La respuesta era parcial e incompleta, ya que el Ente Obligado no se pronunció sobre los numerales 3) y 4) de la solicitud de información.

ii) En relación con el numeral 5), no estaba debidamente motivada la clasificación de la información como de acceso restringido en su modalidad de reservada.

iii) No dio ningún elemento objetivo y verificable, para considerar que la entrega de la información requerida se podía hacer mal uso.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

iv) El sistema recaudatorio estaba sujeto a los principios de transparencia y acceso a la información, eficiencia y eficacia, la cual requería de indicadores de gestión, por lo que lo solicitado en numeral 5), representaba un indicador de la eficacia administrativa del sistema recaudatorio y de imposición de multas, por ser de orden público y de interés general, y no podía ser sujeto a restricciones.

v) Lo solicitado en nada podría generar una ventaja indebida en perjuicio del Ente Obligado ni en su aspecto presupuestal y patrimonial, toda vez que lo requerido era de carácter público.

IV. El dieciséis de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a las solicitudes de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Por otro lado, y con el objetivo de contar con mayores elementos de convicción que permitieran una adecuada y objetiva apreciación de los argumentos expuestos por las partes, este Instituto solicitó al Ente Obligado como diligencias para mejor proveer, que remitiera las siguientes documentales:

- ✓ Copia simple de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia del once de abril de dos mil trece, a través del cual clasificó como de acceso restringido en su modalidad de reservada la información solicitada.
- ✓ Copia simple de la información que sirvió para clasificar como de acceso restringido en su modalidad de reservada en respuesta a las solicitudes de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El veintitrés de mayo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un oficio sin número del veintidós de mayo de dos mil trece, mediante el cual el Titular de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido y así como diligencias para mejor proveer, remitió el diverso SF/TES/SAT/0379/2013, emitido por la Subtesorería de Administración Tributaria, manifestando lo siguiente:

"…

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS

En cuanto al primer agravio, ….
No es cierto que la Subtesorería de Administración Tributaria viole los artículos 1, 6, 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 5, 6, 8, 9, 27 y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 1 del Código Fiscal del Distrito Federal.
Toda vez que la respuesta que esta Subtesorería de Administración Tributaria proporcionó, se realizó con estricto apego a lo dispuesto en el artículo 73, fracción I que a la letra dice:

Artículo 73.- Corresponde a la Subtesorería de Administración Tributaria:
I. Administrar, recaudar, determinar y cobrar las contribuciones y aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Por lo anterior, es claro que la información entregada mediante diverso SF/TES/SAT/0261/2013 se realizó con estricto apego a las atribuciones conferidas por el artículo 73 del reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal a esta Subtesorería de Administración Tributaria y con fundamento en el artículo 11 cuarto párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se presentó la información en el estado en que se encuentra en los archivos del ente obligado".
Y apelando al principio de máxima publicidad regulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se remitió la información solicitada por el concepto de "multas de Tránsito", correspondiente al ejercicio fiscal 2012, considerando lo recaudado por todo el Distrito Federal.

Es importante señalar que dentro de las atribuciones conferidas a esta Subtesorería Administración Tributaria a mi cargo, no se advierte la de contar con la información al nivel de desagregación en que la solicita, en consecuencia no puede señalar el recurrente que se le ha entregado una respuesta incompleta, así como señalar que se violó lo dispuesto en los artículos 1, 6, 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 5, 6, 8, 9, 27 y 38 de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 1 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Por lo anterior, esta Subtesorería Administración Tributaria actuó con estricto apego a las leyes de la materia que al rigen entregando de manera completa, en tiempo y forma lo solicitado por el recurrente.

En lo que respecta a lo señalado en el Segundo Agravio, ….
Al respecto, no es cierto que se viole lo dispuesto en los artículos 1, 6, 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 5, 6, 8, 9, 27 y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 1 del Código Fiscal del Distrito Federal. En especial el principio de máxima publicidad señalado en la fracción IV del Artículo 6° de nuestra Carta Magna, así como lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Respecto de lo señalado por el recurrente con el artículo 6 fracción cuarta de la Carta Magna, este solo señala que se deberán implementar mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, circunstancias que ya han sido implementadas por la oficina de información pública y que no encuadra como un acto de violación de derechos para el solicitante que se encuentre vinculado a la información proporcionada por esta Subtesorería de Administración Tributaria.

Por lo que hace al artículo 36 de la multicitada ley de transparencia, solo señala los casos de excepción y esta autoridad actuó en estricto apego al artículo 36 y 37 fracciones III, IV y XII de la citada ley sometiendo a consideración del comité de transparencia las causas suficientes que decretaron el carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada por considerar que el daño que puede producirse a un bien jurídicamente tutelado con la publicidad de ésta, sería mayor que el interés público de conocerla, por lo que en caso de proporcionarla se puede cometer alguna infracción contemplada por el artículo 93 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, encuadrándose en las sanciones conducentes en materia de responsabilidades de los servidores públicos, como señalan las fracciones III y IV del artículo 47 de la Ley federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
…
Al respecto es importante comentar que en este caso, no se emitió una respuesta ambigua o parcial jurídicamente hablando respecto de las solicitudes de información pública con números de folios 0106000054413, 0106000054713, 0106000055713, 0106000056013, 0106000058413, 0106000058513, 0106000063013, ya que aquellas fueron respondidas con total apego a la ley como ya se había dicho con anterioridad, esta Unidad Administrativa le proporcionó información en el estado en que se encuentra en los archivos del ente obligado y en ningún momento se proporcionó información incompleta, por lo tanto las respuestas otorgadas por esta Unidad Administrativa no puede ser calificada ni como ambigua ni parcial.

Asimismo, el solicitante no puede asegurar que no existan elementos objetivos o verificables que puedan identificar una alta probabilidad de dañar el interés público protegido. Toda vez que dichos elementos son sometidos al comité de transparencia para su consideración y así poder decretar el carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada.
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, es claro que esta Subtesorería de Administración Tributaria proporcionó los elementos suficientes para que el Comité de Transparencia clasificara la información relacionada con el punto 5) como de acceso restringido en su modalidad de reservada por lo tanto este hecho se desvirtúa en su totalidad los argumentos vertidos por el solicitante en el presente recurso.
…
Por lo antes referido a continuación se desvirtuarán cada una de las causales citadas en el artículo 77 expresado:
I) No fue negado el acceso a la información, toda vez que se el proporcionó al recurrente dicha información en el estado en que se encuentra en los archivos del ente obligado, de forma clara y precisa
II) En ningún momento se declaró que la información solicitada fuese inexistente.
III) No procede solo en cuanto a la hipótesis de que se le entregó información por no proporcionarla de forma desglosada como se solicitó.
IV) No se entregó información distinta a la solicitada
V) No hay relación con costos o tiempos de entrega, así como contenido de la información
VI) Al estar la solicitud en etapa de análisis y su respectiva prevención, la respuesta otorgada no fue incompleta o carente de relación con la solicitud.
VII) Derogada
VIII) La respuesta a la solicitud de información en comento fue atendida en tiempo y forma tal y como ha quedado enunciado en los antecedentes respectivos.
IX) No se solicitó una consulta directa.
X) En ningún momento la respuesta resulta antijurídica.

Por los motivos antes expuestos, esta Subtesorería de Administración Tributaria considera que su actuar no se encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo referido y por lo tanto, dicho recuso no resulta procedente solo en cuanto a la hipótesis de que se le entregó información incompleta por no proporcionarla de forma desglosada como se solicitó en los folios 0106000054413, 0106000054713, 0106000055713, 0106000056013, 0106000058413, 0106000058513, 0106000063013.
…" (sic)

A su informe de ley, el Ente Obligado también anexó el oficio DSC/5595/2013 del cuatro de abril de dos mil trece, en donde la Dirección de Servicios al Contribuyente manifestó lo siguiente:

"…

Al respecto, me permito informar con fundamento en el artículo 47, párrafo octavo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que la Dirección de Servicios al Contribuyente es competente parcialmente para atender la presente solicitud de información, por lo que respecta al punto 5, sólo por la información resaltada, es decir las multas: "devueltas por cualquier recursos jurídico en contra de dichas multas"(sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En este tenor, me permito informar las solicitudes de devolución tramitadas del total de multas administrativas en los ejercicios solicitados, información que contiene las multas de tránsito solicitadas, así como las que provienen de medios de impugnación.

EJERCICIO	*DEVOLUCIONES*	*IMPORTE*
2009	*16*	*$31,642*
2010	*81*	*$522,165.28*
2011	*1990*	*$7´960,028.99*
2012	*1992*	*$5´372,854.05*

Es de destacar que la información se proporciona en el estado en que se encuentra en la Dirección de Servicios al Contribuyente, con fundamento en el artículo 11, párrafo IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal" (sic)

VI. Mediante acuerdo del veintisiete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, así como las diligencias para mejor proveer y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, acorde a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El cinco de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del doce de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta de la Secretaría de Finanzas, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
Se solicita el total de ingresos recibidos por el Gobierno del Distrito Federal por concepto de multas de tránsito durante los años 2009 al 2013, desglosada de la siguiente forma: **1)** *Año* **2)** *Total de ingresos anual por concepto de multas por infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano.* **3)** *Ingreso anual de multas por los diversos tipos de infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano (por ejemplo, por circular sin licencia de conducir ¿cuál es el ingreso anual por multas, derivadas por esta infracción? Y así con cada tipo de infracción al Reglamento de Tránsito Metropolitano).* **4)** *Monto total anual por omisiones en el pago de multas por infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano* **5)** *El monto total anual de multas por infracciones al reglamento de tránsito,*	*La Subtesorería de Administración Tributaria entregó:* 1) *Remite la información por el concepto de "Multas de Tránsito" considerando lo recaudado en los ejercicios fiscales 2009 al 2012, por todo el Distrito Federal.* 2) *Clasifica la información relativa al inciso 5 de la solicitud, como de acceso restringido en su modalidad de reservada*.	i) La respuesta era parcial e incompleta, ya que el Ente Obligado no se pronunció sobre los numerales 3 y 4 de la solicitud de información. ii) En relación con el numeral 5, no estaba debidamente fundada y motivada la clasificación de la información como de acceso restringido en su modalidad de reservada. iii) No dio ningún elemento objetivo y verificable, para considerar que la entrega de información requerida podía ser mal usada. iv) El sistema recaudatorio está sujeto a los principios de transparencia y acceso a la información, eficiencia y eficacia, la cual requiere de indicadores de gestión, por lo que lo solicitado en punto 5, representa un indicador de la eficacia administrativa del sistema recaudatorio y de imposición de multas, por ser de orden público y de interés general, y no puede ser sujeto a restricciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

anuladas, revocadas o devueltas por cualquier recurso jurídico en contra de dichas multas.		**v)** Lo solicitado en nada podría generar una ventaja indebida en perjuicio del Ente Obligado ni en su aspecto presupuestal y patrimonial, toda vez que lo requerida es de carácter público.

Lo anterior, se desprende del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública",* del *"Acuse de recibo de recurso de revisión" y "Confirma respuesta de información vía INFOMEX",* del sistema electrónico *"INFOMEX"*, así como de los oficios SF/TES/SAT/0261/2013 y SF/TES/SAT/0309/2013, emitidos por el Ente Obligado.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125
PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por otra parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

Antes de entrar al estudio de la controversia plantead, este Órgano Colegiado puntualiza que el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión únicamente expresó inconformidad debido a que el Ente Obligado omitió hacer pronuncimiento alguno respecto de los requerimientos identificado con los numerales**3** y **4**, así como del numeral **5** por la clasificación; razón por la cual el anáisis del presente asunto se centra en dichos numerales, quedando fuera del mismo los diversos numerales **1 y 2**, en virtud de no haber hecho pronunciamiento respecto de éstos y se entienden como actos consentidos. Sirve de apoyo al anterior razonamiento las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, lo:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617
ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.".

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública que le asiste al ahora recurrente y, si en consecuencia resulta fundados sus agravios.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, en el agravio identificado con el numeral **i)**, el recurrente manifestó que la respuesta era parcial e incompleta, ya que el Ente Obligado no se pronunció respecto de los requerimientos marcados con los diversos **3** y **4**. En los cuales cabe recordar que se requirió lo siguiente:

> **3.** *Ingreso anual de multas por los diversos tipos de infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano (por ejemplo, por circular sin licencia de conducir ¿cuál es el ingreso anual por multas, derivadas por esta infracción? Y así con cada tipo de infracción al Reglamento de Tránsito Metropolitano).*
> **4.** *Monto total anual por omisiones en el pago de multas por infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano.*

Por lo anterior, se tiene que del estudio hecho tanto a la solicitud de información como a la respuesta emitida en atención de la misma, es innegable para este Órgano Colegiado que ésta última se encontró alejada del principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual en la especie no sucedió. En el mismo sentido se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Con base en lo anterior, sería motivo suficiente para que este Órgano Colegiado determine el agravio identificado con el numeral **i)**, como **fundado**, debido a que el Ente Obligado no se pronunció de manera exhaustiva sobre cada uno de los puntos solicitados por el ahora recurrente y para que emita otra en la que atienda al principio de exhaustividad señalado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, debido a que este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la normatividad que de ella deriven, se procede al estudio del contenido de la solicitud de información con el objeto de verificar si se encuentra en condiciones para responder la misma.

En ese orden de ideas, este Órgano Colegiado establece que de la lectura hecha a la solicitud de información materia del presente recurso de revisión, se advierte que el particular solicitó conocer cierta información relacionada con las multas de tránsito a consecuencia de las infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano, tal y como fueron detallados en el cuadro descrito al inicio del presente Considerando.

Por lo anterior, este Instituto considera necesario analizar lo dispuesto en la normativa aplicable al caso en estudio. En tal virtud, se tiene que en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal se dispone lo siguiente:

> ***Artículo 37.-*** *Son atribuciones generales de los titulares de las Unidades Administrativas a que se refiere el presente Capítulo:*
>
> ***I.*** *Acordar con el titular de la Dependencia o de la Subsecretaría, Tesorería del Distrito Federal o Procuraduría Fiscal del Distrito Federal a la que estén adscritos, según corresponda, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;*
>
> ***II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar, el desempeño de las labores encomendadas y a las Unidades Administrativas y Unidades de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;***
>
> ***III. Supervisar el desempeño de las labores encomendadas a Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritos a ellos, conforme a los planes y programas que establezca el titular de la Dependencia correspondiente;***
>
> ***IV.*** *Recibir en acuerdo ordinario a los Directores de Área y Subdirectores y, en acuerdo extraordinario, a cualquier otro servidor público subalterno;*
>
> *…*
>
> ***XVIII.*** *Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables; las que sean conferidas por sus superiores jerárquicos y las que les correspondan a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que les adscriban.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 73.- Corresponde a la Subtesorería de Administración Tributaria:

I. Administrar, recaudar*, determinar y cobrar las contribuciones y aprovechamientos y sus accesorios, así como de los productos señalados en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables;*
II. *Notificar los actos administrativos relacionados con las obligaciones fiscales de los contribuyentes;*

III. Administrar las funciones operativas inherentes a la determinación, recaudación y cobro de los ingresos federales coordinados, con base en las leyes fiscales federales aplicables y en los acuerdos del Ejecutivo Federal;

IV. *Registrar los ingresos que se generen en el ejercicio de sus funciones y elaborar los informes y estadísticas que se requieran;*
…
VII. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de devolución o compensación de créditos fiscales a favor de los contribuyentes, en los términos y con las modalidades que señalen las leyes fiscales aplicables, así como los acuerdos del Ejecutivo Federal o del Jefe de Gobierno;
…

De la normativa transcrita, se desprende que la Subtesorería de Administración Tributaria del Ente Obligado le corresponde la administración, recaudación de contribuciones y aprovechamientos, y sus accesorios, así como recibir, tramitar y resolver las solicitudes de devolución o compensación de créditos fiscales a favor de los contribuyentes en los términos y con las modalidades que señalen las leyes fiscales aplicables.

Aunado a lo anterior, respecto de la Unidad Administrativa que emitió la respuesta a la solicitud de información (la Subtesorería de Administración Tributaria), Manual Administrativo de la Subtesorería de Administración Tributaria[1] se desprenden entre sus funciones, las siguientes:

SUBDIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

[1] http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/4120.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

FUNCIONES:

• *Autorizar la aplicación de reducciones de contribuciones a que se refiere el Capítulo XI del Título Tercero del Libro Primero del Código Financiero del Distrito Federal, o en su caso, emitir la resolución correspondiente, debidamente fundada y motivada, para comunicar la improcedencia del trámite al contribuyente, en términos de la normatividad aplicable.*

• *•Disponer la ejecución de los programas de recaudación de derechos por el uso de vías y áreas públicas, para el ejercicio de actividades comerciales, cuando se dispongan por la Secretaría de Finanzas.*

• ***Vigilar que el descargo de pagos, por aclaraciones del contribuyente, se lleve a cabo en los términos de la normatividad establecida, así como la incorporación de adeudos de impuesto predial y otros tributos controlados mediante sistemas automatizados, derivados de las funciones de las diversas áreas de la Administración Tributaria.***

• *Autorizar las solicitudes de localización de pagos de contribuciones, para efectos de descargo de obligaciones, por aclaraciones de los contribuyentes, derivadas de la función de registro, ante la Dirección General de Informática.*

• ***Suscribir y, en su caso, turnar al Director de Servicios al Contribuyente para su autorización, las propuestas de resolución a las solicitudes de devolución de pagos indebidos y los que procedan de conformidad con el Código Financiero del Distrito Federal.***

• *Ordenar la elaboración de liquidaciones de contribuciones y aprovechamientos, y sus accesorios, que se requieran para la asistencia al contribuyente.*

• *Vigilar que se rindan los informes que periódicamente deben remitirse a oficinas centrales y aquéllos que específicamente le sean requeridos.*

• *Supervisar que se habilite diariamente el equipo de cajas a efecto de llevar a cabo el cobro de contribuciones.*

• *Supervisar que se soliciten, reciban, ministren y controlen formas prellenadas, órdenes de cobro y hojas valoradas.*

• *Verificar que la concentración de las cajas que recibieron cobros al final del día de la recaudación se efectúe conforme a lo establecido.*

• ***Supervisar que se lleven a cabo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, los actos administrativos relacionados con las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados***

SUBDIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

OBJETIVO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Consolidar, controlar y validar las operaciones de ingresos tributarios recibidos en las Administraciones Tributarias, Instituciones Bancarias, tiendas departamentales y de autoservicio, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Caja General de la Dirección General de Administración Financiera, el Registro Civil Central y Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, conforme a la normatividad establecida y al Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal.

FUNCIONES:
• ***Consolidar, controlar y validar los ingresos captados por las Administraciones Tributarias****, Instituciones Bancarias, Centros Comerciales, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Caja General de la Dirección General de Administración Financiera, el Registro Civil y* ***la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, provenientes de*** *impuestos, derechos, productos,* ***aprovechamientos*** *y otras contribuciones establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal y la Ley de Ingresos del Distrito Federal.*

• *Revisar, validar y consolidar los ingresos de aplicación automática de recursos generados por las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados del Distrito Federal.*

De la normatividad transcrita, se advierte que la Subtesorería de Administración Tributaria (para el presente caso), le corresponde turnar al Director de Servicios al Contribuyente para su autorización, las propuestas de resolución a las solicitudes de devolución de pagos indebidos y los que procedan.

De igual forma, a la **Subdirección de Recaudación** le corresponde consolidar, controlar y validar los ingresos **captados por** las Administraciones Tributarias, Instituciones Bancarias, Centros Comerciales, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Caja General de la Dirección General de Administración Financiera, el Registro Civil y **la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal**, provenientes de impuestos, derechos, productos, **aprovechamientos** y otras contribuciones.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado considera que dicha Unidad Administrativa tiene posibilidades de entregar al particular la información relativa al ingreso anual de multas por los diversos tipos de infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano, así

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

como del monto anual por omisiones en el pago de multas al reglamento citado (numerales **3** y **4**).

No obstante lo anterior, sin bien del estudio realizado a la normatividad citada en párrafos precedentes, el Ente Obligado es competente para detentar la información solicitada, lo cierto es que no se observa que pueda tenerla con el grado de desagregación requerida por el particular, esto es por cada tipo de infracción al Reglamento de Tránsito Metropolitano, por lo que resulta precedente ordenar a la Secretaría de Finanzas que entregue el ingreso anual de multas, así como el monto total por omisiones en el pago de multas por las infracciones al Reglamento en comento, con el grado de desglose con el que la tenga en sus archivos.

Por otra parte, es importante para este Órgano Colegiado resaltar que en virtud de que los agravios identificados con los numerales **ii**, **iii**, **iv** y **v**, se encuentran encaminados a impugnar la clasificación del requerimiento marcado con el diverso **5**, por lo que se realiza su estudio conjunto.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada establecida por el Poder Judicial de la Federación que se transcriben a continuación:

> ***Artículo 125.-*** *…*
>
> *La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*
>
> ***Registro No.*** *254906*
> ***Localización:***
> *Séptima Época*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
72 Sexta Parte
Página: 59
Tesis Aislada
Materia(s): Común
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Por otro lado, en el requerimiento identificado con el numeral **5**, el particular solicitó *el monto total anual de multas por infracciones al reglamento de tránsito anuladas, revocadas o devueltas por cualquier recurso jurídico en contra de dichas multas*, a lo que en respuesta fue clasificada por el Comité de Transparencia del Ente Obligado como información de acceso restringido en su modalidad de reservada, invocando los artículos 36 y 37, fracciones III, IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por considerar que se podía hacer mal uso de la información y que su divulgación podría generar una ventaja indebida en perjuicio del Ente recurrido en su aspecto presupuestal y patrimonial, por lo que no se podía entregar ya que el daño que podría producirse a un bien jurídicamente tutelado con la publicad de ésta sería mayor que el interés de conocerla.

En ese sentido, este Instituto considera oportuno realizar las siguientes precisiones de las diligencias para mejor proveer solicitadas al Ente Obligado mediante acuerdo del dieciséis de mayo de dos mil trece, es decir del Acta de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el once de abril de dos mil trece, en el cual los miembros del Comité de Transparencia realizaron lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"Al respecto, se solicita la clasificación total como de acceso restringido en su modalidad se RESERVADA, ya que el entregar dicha información puede generar una ventaja indebida en perjuicio de los entes públicos, ya que por lo que corresponde al ejercicio 2013, la información sólo se tiene en cifras preliminares, es decir no consolidadas en algún informe oficial…
…
Como referencia los informes trimestrales rendidos por esta Secretaría y en los cuales se ve reflejado el comportamiento de los ingresos, precisando que las multas de tránsito son reportadas como aprovechamientos dentro de los mismos, no obstante debe tenerse presente que las solicitudes de información no están condicionadas a la publicidad del mismo ya que solo será referencia las cifras ahí expuestas una vez que dicho documento se encuentre consolidado.

A dicha manifestación, se adhieren la mayoría de integrantes del Comité con la finalidad de que se pueda atender de forma satisfactoria la parte de la solicitud que refiere a el total de ingresos recibidos por el Gobierno del Distrito Federal por concepto de multas de tránsito durante los años 2009 al 2013, debiendo emitir voto respecto de la clasificación del numeral 5 de la solicitud de información.
…" (sic)

De lo anterior, se desprende que la reserva de la información sólo se refiere a la información relativa a dos mil trece, no así por lo que hace a dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, no obstante de estos últimos el Ente Obligado no hizo pronunciamiento alguno, con lo que transgredió el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

En ese entendido, la causa de la reserva alegada por el Comité de Transparencia del Ente Obligado está relacionada con el *carácter preliminar* de la información correspondiente a dos mil trece, en específico por no estar consolidadas en algún documento que tenga carácter oficial.
En tales circunstancias, su publicidad podría generar un mal uso de la información aunado al hecho de que su divulgación generaría una ventaja indebida en perjuicio del Ente Obligado en su aspecto presupuestal y patrimonial.

Ahora bien, el Ente Obligado no expuso ni aportó los elementos necesario que permitan a este Instituto advertir de qué forma la entrega de la información requerida en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el numeral **5**, respecto de dos mil trece (2013), pueda darse el mal uso de dicha información.

De igual forma, el Ente Obligado no acreditó cuál sería la ventaja indebida que se obtendría con la entrega de la información, tan es así que no existe un objeto determinado respecto del cual se pueda atribuir la referida ventaja indebida ni la afectación al presupuesto y patrimonio de la Secretaría de Finanzas.

En ese orden de ideas, al no existir adecuación entre los motivos que expuso y las razones que invocó el Ente Obligado, el acto carece de una debida fundamentación y motivación, lo que además de transgredir el principio de legalidad, infringe lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual refiere que la información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada en la que a partir de elementos **objetivos** o **verificables** pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el **interés público protegido**, y que no podrá ser clasificada como información de acceso restringido aquélla que no se encuentre dentro de las hipótesis que expresamente señala la ley de la materia.

Además, resulta conveniente determinar el propósito de dicha causal de reserva y para ello resulta esencial mencionar que a la luz de la referida hipótesis, con la entrega de la información no sólo debe causarse una ventaja, **sino que la misma necesariamente debe ser *indebida*** para que la información efectivamente no pueda divulgarse.

Conforme a lo anterior, para que el Ente recurrido pueda negar la información al amparo de dicha hipótesis de excepción, no debió limitarse a invocar la presunta existencia de una ventaja, sino que estaba obligado a demostrar que esa ventaja

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

personal resultaba indebida, exponiendo las consideraciones necesarias y suficientes para demostrarlo.

En ese entendido, a efecto de determinar si en el presente caso la ventaja referida por el Ente Obligado resulta ***indebida***, se hace necesario señalar que por tal concepto se entiende que la ventaja que en su caso pudiera causarse debe ser ilegal o carente de justificación. Se llega a esta conclusión de acuerdo con la definición que establece el *Diccionario de Uso del Español, de María Moliner, Editorial Gredos, S. A., Primera edición 1997, 20ª Reimpresión, en su página 115*; la cual se cita a continuación:

> ***Indebida****. (1) No debido: Una cantidad indebida. (2)* ***Se aplica a lo que no se debe hacer porque es*** **injusto o ****ilegal, *injustificado***, *desconsiderado, etc.: Un castigo [Un retraso] indebido. Una respuesta indebida. (V. mal *Hecho).*

De la definición anterior, se debe entender que la ventaja indebida a que se menciona la fracción XII, del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se actualiza cuando se obtiene información en incumplimiento a la ley o de manera injustificada. Tal afirmación se ve robustecida de acuerdo con la siguiente Tesis aislada aplicable por analogía:

> *Registro No. 170890*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Primera Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXVI, Noviembre de 2007*
> *Página: 183*
> *Tesis: 1a. CCXXXIX/2007*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Constitucional, Penal*
> ***USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 217, FRACCIÓN I, INCISO D), DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, AL INCLUIR EL TÉRMINO "INDEBIDAMENTE" COMO ELEMENTO NORMATIVO DEL TIPO, NO VIOLA LA GARANTÍA DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL.*** *Atento al principio de reserva de ley,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*es indispensable que tanto la conducta prohibida, esto es, la acción u omisión previstas en el supuesto hipotético, como la sanción que constituye la consecuencia de la actualización de aquélla, se encuentren descritas en una ley en sentido formal y material. Ahora bien, la regulación de los actos administrativos puede contenerse en uno o varios ordenamientos legales, a los cuales debe ceñirse el procedimiento para la culminación del acto específico, esto es, el procedimiento prevé presupuestos que deben cumplir los servidores públicos que lo realizan, cuando se trata de una acción directa, o verificar que la contraparte que motiva el acto satisfaga los requisitos correspondientes. En estas condiciones, resulta inconcuso que el artículo 217, fracción I, inciso d), del Código Penal Federal, al establecer que comete el delito de uso indebido de atribuciones y facultades el servidor público que indebidamente otorgue, realice o contrate obras públicas, deuda, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, o colocaciones de fondos y valores con recursos económicos públicos, no viola la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues con la inclusión del término "**indebidamente**" como elemento normativo de dicho tipo penal, **se alude a una conducta que se realiza en forma contraria a como está prevista en la ley; de ahí que lo "indebido" será todo aquello que, en contravención a la legislación que regula el acto específico**, imposibilite que el Estado obtenga las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, como expresamente lo establece el artículo 134 constitucional. Por tanto, no hay subjetividad para calificar si la conducta es indebida o no, pues **para determinar si se actualiza el elemento "indebidamente", es menester recurrir a la legislación federal vigente que regula el otorgamiento, realización o contratación de cualquiera de los actos administrativos relacionados con los que señala el citado numeral 217 y contrastar los hechos con lo exigido por el ordenamiento legal aplicable, el cual es inmutable, obligatorio para todos y oponible a criterios desviados de su interpretación**. Esto es, el tipo penal mencionado contiene una norma de remisión tácita, y no una norma penal en blanco, en virtud de que al aludir a las atribuciones y facultades del servidor público, implica que tenga que acudirse a las leyes que rigen su actuación.*
Amparo en revisión 421/2006. José Luis Gómez Luna Lee Eng. 8 de noviembre de 2006. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: José Alberto Tamayo Valenzuela.

Aunado a lo anterior, debe decirse que el Ente Obligado no acreditó con los medios de convicción fehacientes que la información requerida por el ahora recurrente, generara una ventaja indebida en su perjuicio ni la afectación en su presupuesto y patrimonio, ni que la misma encuadrara en una causal de reserva, como sería en la hipótesis prevista en la fracción XII, del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con lo cual no satisfizo lo establecido en el diverso 42 del mismo ordenamiento; en consecuencia, se concluye que en el presente caso no se reúnen los requisitos para limitar el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, pues la prueba de daño constituye un elemento necesario para

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

restringir el derecho de acceso a la información pública. Sirve de aopyo al anterior razonamiento las siguiente Tesis aislada:

Registro No. 170998
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Octubre de 2007
Página: 3345
Tesis: I.8o.A.131 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO. *De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como* ***principios básicos que rigen el acceso a la información*** *los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3.* ***Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información****; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.*
OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma, no se da cumplimiento por lo establecido en el artículo 36 de la ley de la materia, pues el Ente Obligado no precisó cuál era el ***interés público protegido*** que a su juicio actualizaba por la fracción XII, del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de tal suerte que las razones mencionas resultan insuficientes para justificar la negativa de acceso a la información de interés del ahora recurrente.

Asimismo, tampoco señaló el Ente Obligado de qué forma se actualizaban las hipótesis de la fracciones III y IV, del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ante tales circunstancias, este Órgano Colegiado determina necesario analizar la naturaleza de la información clasificada (lo relativo al requerimiento identificado con el numeral **5**) a efecto de poder determinar si es susceptible de ser clasificada como de acceso restringido en su modalidad de reservada, o si por el contrario, es de carácter público.

Ahora bien, el requerimiento identificado con el numeral **5**, trata sobre el monto total anual de multas por infracciones al reglamento de tránsito, anuladas, revocadas o devueltas por cualquier medio de impugnación.

Al respecto, es necesario traer a colación la definición que sobre aprovechamientos contiene en el Glosario de Términos Programáticos Presupuestales de la Administración Pública del Distrito Federal, y que se transcribe:

APROVECHAMIENTOS

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*Son los ingresos que percibe el Gobierno del Distrito Federal por funciones de derecho público y por el uso, a**provechamiento** o explotación de bienes del dominio público, tales como: **multas**, recuperación de impuestos federales y por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales*

De lo anterior, se advierte que los aprovechamientos son los ingresos que percibe el Gobierno del Distrito Federal por funciones de derecho público y por el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, tales como: multas, entre otras.

Asimismo, es pertinente traer a colación las siguientes normatividades:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO METROPOLITANO

***Artículo 38.- Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el agente que tenga conocimiento de su comisión**, y se harán constar en las boletas seriadas autorizadas por la **Secretaría y por Seguridad Pública**, las cuales para su validez contendrán:*
…
***Artículo 40.- El pago de la multa se puede realizar en**:*
***I. Oficinas de la Administración Tributaria de la Tesorería del Distrito Federal de la Secretaría de Finanzas**;*

***II. Centros autorizados para este fin**; o*

***III. Con el agente que impuso la infracción en caso de que cuente con tecnología que le permita emplear una terminal de cobro con impresora**.*
…

CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL

***Articulo 10.- Son aprovechamientos los ingresos que perciba el Distrito Federal por** funciones de derecho público y por el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento, y de los que obtengan las empresas de participación estatal y los organismos descentralizados, salvo que en este último supuesto se encuentren previstos como tales en este Código. Así también, se consideran aprovechamientos, **los derivados de responsabilidad resarcitoria, entendiéndose por tal la obligación a cargo de los** servidores públicos, proveedores, contratistas, contribuyentes y en general, a los **particulares de indemnizar a la Hacienda Pública del Distrito Federal, cuando en virtud de las irregularidades en que incurran, sea por actos u omisiones, resulte un daño o perjuicio estimable en dinero**, en los términos del artículo 454 de este Código.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 30.- *A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas a: el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público del Distrito Federal, así como representar el interés del Distrito Federal en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la entidad.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:
…
IV. Recaudar, cobrar y administrar los *impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos,* ***aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho el Distrito Federal en los términos de las leyes aplicables****;*
…

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 73.- *Corresponde a la Subtesorería de Administración Tributaria:*
I. Administrar*, recaudar, determinar y cobrar las contribuciones y* ***aprovechamientos*** *y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables;*
…
IV. *Registrar los ingresos que se generen en el ejercicio de sus funciones y elaborar los informes y estadísticas que se requieran;*
…

Artículo 76*.- Corresponde a la Dirección de Ingresos:*

I. Recaudar *las contribuciones y* ***aprovechamientos*** *y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos del Distrito Federal;*
…
VII. Coordinar y validar el registro de los pagos de *las contribuciones,* ***aprovechamientos*** *y sus accesorios, así como el descargo de obligaciones fiscales; e*
…

Artículo 92.- *Corresponde a la Dirección General de Administración Financiera:*

I. Concentrar, custodiar y administrar los ingresos provenientes de *las contribuciones, productos,* ***aprovechamientos****, financiamientos, participaciones y transferencias federales y, en general, a todos los recursos financieros del Distrito Federal;*
…
V. Proporcionar a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo correspondientes, la información relativa de los ingresos y egresos obtenidos por el Distrito Federal y mantener actualizadas las estadísticas respectivas*;*

XIII. Coordinar y controlar la concentración de montos recaudados a través de los servicios bancarios y otros medios de recaudación*;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

….

De las normatividades transcritas, se desprende lo siguiente:

- El pago de la multa por infracción de tránsito se puede realizar en: **I.** Oficinas de la Administración Tributaria de la Tesorería del Distrito Federal de la Secretaría de Finanzas; **II.** Centros autorizados para este fin y **III.** Con el agente de tránsito que impuso la infracción en caso de que cuente con tecnología que le permita emplear una terminal de cobro con impresora.

- Las multas impuestas por infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano constituyen aprovechamientos, en términos del artículo 10 del Código Fiscal del Distrito Federal, ya que imponen a los particulares la obligación de indemnizar a la Hacienda Pública del Distrito Federal, porque en virtud de la irregularidad incurrida resulta un daño o perjuicio estimable en dinero.

- A la Secretaría de Finanzas le corresponde recaudar, cobrar y administrar los aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho el Distrito Federal en los términos de las leyes aplicables, y lo realiza a través de la Subtesorería de Administración Tributaria. A la Dirección de Ingresos que a su vez tiene adscrita esta última, le corresponde recaudar los aprovechamientos y sus accesorios, así como coordinar y validar el registro de los pagos de los aprovechamientos y sus accesorios, así como el descargo de obligaciones fiscales.

- Por su parte, a la Subsecretaría de Planeación Financiera de la Secretaría de Finanzas, a través de su Dirección General de Administración Financiera le corresponde concentrar, custodiar y administrar los ingresos provenientes de los aprovechamientos y, en general, de todos los recursos financieros del Distrito Federal, así como: proporcionar a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo correspondientes, la información relativa de los ingresos y egresos obtenidos por el Distrito Federal, además de mantener actualizadas las estadísticas respectivas y coordinar, y controlar la concentración de montos recaudados a través de los servicios bancarios y otros medios de recaudación.

Por lo anterior, el monto total anual de multas por infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano, anuladas, revocadas o devueltas por cualquier medio de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

impugnación, es de acceso público y no sujeto a restricciones al derivar de aprovechamientos que recauda la Secretaría de Finanzas, en consecuencia los agravios identificados con los numerales **ii**, **iii**, **iv**, **y v**, resultan **fundados**.

En ese sentido, la Secretaría de Finanzas puede proporcionar el monto total anual de multas por infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano, anuladas, revocadas o devueltas por cualquier medio de impugnación **en dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y dos mil doce**.

Por otro lado, en cuanto a dos mil trece, el Ente Obligado deberá entregar la información en relación con la cantidad de multas por infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano, anuladas, revocadas o devueltas por cualquier medio de impugnación del uno de enero de dos mil trece a la fecha de presentación de las solicitudes de información, precisando que se trata de información en el estado que la detenta, es decir, que se trata de cifras preliminares (de cifras iniciales, como se desprende del Acta de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el once de abril de dos mil trece).

En tal virtud, este Instituto considera que el Ente Obligado se encuentra en posibilidad de hacer entrega de la información requerida por el ahora recurrente en el periodo solicitado.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **modificar** la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas y se le ordena que emita una nueva en la que:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- ✓ Entregue al recurrente la información relativa al ingreso anual de multas por los diversos tipos de infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano, así como del monto anual por omisiones en el pago de multas al reglamento citado, con el grado de desagregación que la tenga en sus archivos (requerimientos identificados con los numerales **3** y **4**).

- ✓ Desclasifique la información relativa al monto total de multas por infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano anuladas, revocadas o devueltas por cualquier medio de impugnación(requerimiento identificado con el numeral **5**) y haga entrega de la misma, por lo que hace al periodo de dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce y dos mil trece.

  La información proporcionada, deberá entregarla al recurrente en la modalidad requerida (medio electrónico gratuito).

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de julio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20